

# REGLAMENTO

## Instituto de Estudios Eclesiásticos P. Félix Varela

### I. Normas generales

**Art. 1-** El Reglamento para regir la vida del Instituto de Estudios Eclesiásticos "Padre Félix Varela" (IEEPFV) contiene las normas específicas para disponer, organizar y disciplinar las actividades particulares del mismo que reclaman ser reguladas explícitamente. Por tal motivo, se aprueba y promulga este reglamento que debe ser cumplido por todos los integrantes del Instituto.

### II. Requisitos para la solicitud y el otorgamiento de matrícula.

**Art. 2-** La convocatoria para efectuar la matrícula en el Instituto la hará pública el Secretario Académico en la fecha que se indique en el Calendario Académico. En ella se informará acerca de los cursos que se ofrecen, sus objetivos, los requisitos para solicitar la matrícula y el período para hacer esta solicitud.

**Art. 3-** Los aspirantes para alumnos ordinarios del primer ciclo o Bachillerato en Humanidades deberán ser graduados, al menos, de bachiller en ciencias y letras, o de un nivel equivalente, y encontrarse comprendidos entre las edades de 17 y 40 años.

**Art. 4-** Estos aspirantes deberán personarse en la secretaria académica para:

- a. Presentar el título académico más alto alcanzado hasta ese momento y entregar una fotocopia del mismo.
- b. Presentar el certificado de notas correspondiente a los últimos estudios realizados y entregar una fotocopia del mismo.
- c. Entregar un escrito de puño y letra, de una cuartilla, explicando la motivación para cursar los estudios que ofrece el Instituto.
- d. Entregar un currículum de vida y dos fotos tamaño carné.
- e. Llenar el modelo de solicitud de matrícula.

Quienes cumplieren los aspectos anteriores tendrán que, en las fechas indicadas en el Calendario Académico:

- a. Someterse a un examen de cultura general.
- b. Entrevistarse con un académico del Instituto.
- c. Esperar la decisión de una comisión ad hoc de profesores del Instituto que, tomando en cuenta todos los elementos de análisis en cada caso, seleccionará a los aspirantes que serán aceptados como matrícula.

El primer ciclo, previo a los tres años académicos propios (art. 46 de los Estatutos del Instituto), tiene un año propedéutico destinado a completar la preparación que le es necesaria a los estudiantes para enfrentar las exigencias de la Láurea. Pueden ser exonerados del año propedéutico quienes demuestren en el proceso de matrícula poseer los conocimientos para comenzar la Láurea. Se autoriza a convalidar materias del propedéutico a quienes mediante exámenes de suficiencia u otro aval así lo merezcan.

**Art. 5** – Los aspirantes a cursar el segundo ciclo o la Laurea Magna deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado del primer ciclo de la Laurea en Humanidades o de otro equivalente en Humanidades que sea reconocido por una Comisión de convalidación formada por tres Docentes del Instituto, nombrada por el Consejo Académico.
- b. Haber obtenido en el primer ciclo un índice académico no inferior a 8,6 (Magna cum laude probatus) el cual se conformará con el 80% del promedio de las calificaciones obtenidas en los tres años del Bachillerato, el 10% de la nota de la Tesina y el 10% de la nota del Examen de Síntesis.
- c. Llenar el modelo de solicitud de matrícula en la Secretaría Docente

**Art. 6-** **(Este artículo, referido a los alumnos extraordinarios, está sujeto a estudio para una nueva formulación)**

**Art. 7-** La secretaria académica hará público la relación de matriculados en el Instituto en la fecha estipulada en el Calendario Académico.

### **III. Requisitos mínimos para desempeñarse como profesor.**

**Art. 8-** **(Este artículo, referido a los requisitos mínimos para desempeñarse como profesor, está sujeto a estudio para una nueva formulación)**

### **IV. Deberes y derechos.**

**Art. 9-** Los profesores poseen deberes y derechos.

- a. Son deberes de los profesores:
  - Garantizar una presencia apropiada en el Instituto.
  - Preparar debidamente los programas de estudios y solicitar que se garantice la bibliografía requerida.
  - Impartir debidamente sus cursos.
  - Controlar la asistencia de los alumnos.
  - Atender apropiadamente a los estudiantes.
  - Preparar, organizar, realizar y valorar los exámenes de los alumnos.
  - Entregar a la secretaria académica los resultados de los exámenes, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización del mismo.
  - Desarrollarse académica y pedagógicamente.
  - Participar en las actividades del Instituto relacionadas con su función de docente.
- b. Son derechos de los profesores:
  - Tener garantizada la bibliografía necesaria para sus cursos.
  - Recibir de la secretaria académica la documentación para realizar los exámenes.
  - Ser debidamente dirigido y atendido por todas las autoridades del Instituto.
  - Solicitar apoyo para su desarrollo académico y pedagógico.
  - Recibir certificación de su categoría docente otorgada por el Instituto.
  - Recibir el salario adecuado, en la fecha establecida.

**Art. 10-** Los alumnos poseen deberes y derechos.

- a. Son deberes de los alumnos:

- Respetar todas las normas establecidas en los Estatutos y en el Reglamento.
  - Comportarse con la ética debida.
  - Asistir a las clases de cada asignatura.
  - Presentarse a los exámenes programados por cada docente.
  - Cumplir con todas las tareas académicas indicadas por cada docente.
  - Elegir a sus representantes para integrar el Senado y el Consejo del Instituto.
  - Reunirse por grupos o niveles al finalizar cada semestre para analizar logros y dificultades y acordar lo que proceda en consecuencia.
- b. Son derechos de los alumnos:
- Recibir al momento de la inscripción una copia de la Guía Académica, de los Estatutos y de los Reglamentos.
  - Conocer las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos.
  - Ser respetados ética y académicamente.
  - Recibir clases impartidas debidamente.
  - Tener acceso a la bibliografía necesaria para realizar sus estudios.
  - Ser atendidos por los docentes y autoridades del Instituto.
  - Apelar al Director cuando consideren que les ha sido conculcado algún derecho.
  - Recibir el título de graduado.
  - Reunirse en asamblea para discutir problemas inherentes a la vida del Instituto, presentar a través de sus representantes peticiones y sugerencias al Consejo del Instituto y recibir del mismo cumplida respuesta en los casos que proceda.

## **V. Requisitos de los programas de estudios.**

**Art. 11-** Los programas de estudio deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Corresponderse con la naturaleza y finalidad del Instituto establecidas en los Estatutos.
- b. Proyectar una visión amplia y actualizada de los temas que incluyen.
- c. Poseer la suficiente profundidad, extensión y rigor científico que fundamenten los créditos que otorgan, entendiéndose que cada crédito supone un total de 25 horas dedicadas a la asignatura, repartidas entre las de docencia frente al profesor, las de estudio individual y las de preparación y realización de evaluaciones.

## **VI. Requisitos para obtener los grados académicos.**

**Art. 12** – Para recibir el título de Bachiller en Humanidades o de Licenciado en Humanidades el estudiante debe:

- a. Haber obtenido todos los créditos exigidos por materias obligatorias, materias opcionales, seminarios, semanas intensivas y actividades extradocentes, según el nivel cursado.
- b. Aprobar el examen de síntesis correspondiente.
- c. Elaborar una tesina y merecer calificación de aprobada en ella para el Bachillerato y elaborar y defender una tesis de grado con resultados satisfactorios en el caso de la Licenciatura.
- d. En total el estudiante debe alcanzar 180 créditos académicos para el Bachillerato y 120 créditos académicos para la Maestría.

## **VII. Modo de realizar las elecciones establecidas.**

**Art. 13-** Las elecciones para integrar las autoridades colegiadas del Instituto se realizarán por voto secreto de quienes son electores activos en cada caso y escrutinio público. Pueden ser electos todos los que son electores pasivos según corresponda, salvo en el caso de la elección del representante de los alumnos al Senado que no podrá ser elegido entre los estudiantes del primer año del Bachillerato en Humanidades. En la primera y segunda votación para miembro de algún órgano colegiado de gobierno se exigirá obtener mayoría de las dos terceras partes para resultar electo, mientras que en las restantes se aceptará obtener la mitad más uno de los votos. En caso de producirse empate en dos ocasiones, se reconocerá elegido al de más edad.

**Art. 14-** De la elección para el Senado del Instituto:

- a. Los dos profesores estables que integrarán el Senado del Instituto serán electos en un encuentro de todos los profesores estables.
- b. El docente no estable que integrará el Senado del Instituto será electo en un encuentro de todos los profesores no estables.
- c. El estudiante que integrará el Senado del Instituto será electo por la asamblea de todos los estudiantes ordinarios.
- d. El representante del personal no docente que integrará el Senado del Instituto será electo en un encuentro de todos los empleados no docentes.

**Art. 15-** De la elección para el Consejo del Instituto:

- a. Los dos profesores no estables que integrarán el Consejo del Instituto serán electos en un encuentro de todos los profesores no estables.
- b. Los dos estudiantes que participarán en el Consejo serán electos por la asamblea de todos los estudiantes ordinarios. Los estudiantes del Bachillerato eligen a uno de los representantes y los estudiantes de la Licenciatura elegirán al otro. Para que sean válidas las elecciones deben estar presentes al menos el 70% de los estudiantes de cada ciclo.

**Art. 16-** Cada grupo elegirá, por el período correspondiente a un año, dos delegados en los primeros 30 días del curso. Esta asamblea debe contar con la presencia del 70% de los alumnos del grupo. Son electores activos y electores pasivos todos los alumnos ordinarios del grupo. El voto es secreto y el escrutinio público. En estas elecciones son aplicadas las normas del art. 13.

La asamblea de grupo la convocan los que resultaron elegidos delegados el año anterior, los cuales culminan en ese momento su período, excepto la de primer año que la convoca la Secretaría Docente. Se permite la reelección de delegados para el nuevo período.

## **VIII. Realización de exámenes.**

**Art. 17-** Exigencias del proceso de examen:

- a. Las sesiones ordinarias de exámenes se realizan en: enero, junio y septiembre.
- b. Los estudiantes para superar cada materia pueden presentarse a la sesión de examen del semestre correspondiente (enero y junio) y a la convocatoria de ambos semestres en setiembre. Los estudiantes que suspendan un examen, renuncien a la calificación obtenida o no se presenten a la sesión del semestre en que se impartió la materia pueden presentarse a la sesión de setiembre.

c. La evaluación para aprobar las materias podrá incluir, según criterio del profesor, exámenes periódicos o parciales, un examen final y trabajos investigativos orientados o aprobados por el profesor. Los exámenes podrán ser escritos u orales. Los profesores darán a conocer el resultado de los exámenes escritos a través de la secretaría académica. A los exámenes orales pueden asistir todos los estudiantes del grupo que lo deseen. La calificación de este examen el profesor la puede informar al alumno al concluir el mismo o luego de examinar a todos los que así lo solicitaron a través de la secretaría docente.

d. Los estudiantes tendrán derecho a realizar los exámenes ordinarios de cada materia sólo si han asistido, al menos, al ochenta por ciento de las clases de la misma.

e. La escala de calificación a emplear es de 0 a 10 puntos, incluyendo hasta la décima. Se considera aprobada la materia donde se alcance una calificación no inferior de 6,0 puntos. En dependencia del carácter básico del curso la calificación de 6,0 se alcanza solo si el estudiante conoce de manera suficiente todos los puntos del programa. En todos los exámenes escritos se descontará una décima de punto (0,1) en la escala de 10 por cada falta ortográfica (adición, cambio u omisión de letras en una palabra, acentuación incorrecta, uso marcadamente indebido de los signos de puntuación, falta de concordancia y oscuridad en la redacción). La misma falta se descontará una sola vez. Si luego de hacer el descuento ortográfico la calificación resulta inferior a 6,0 la asignatura se considera suspensa.

f. Luego de utilizadas las dos oportunidades existentes en el curso, un examen superado con resultado positivo no puede repetirse. Un examen no aprobado:

- se debe repetir si el curso es obligatorio,
- puede ser repetido o sustituido con otro curso opcional si el curso es opcional.

g. No está permitido llevar asignaturas de arrastre de un año académico a otro. El alumno que después de efectuadas las dos sesiones de exámenes continúa suspenso en una o más materias causa baja académica. No obstante, de modo excepcional el Consejo del Instituto podrá autorizar al alumno, por una sola vez, a repetir el curso académico en que resultó desaprobado, entendiéndose que volverá a cursar y evaluar solamente las asignaturas desaprobadas.

**Art. 18** - Las tesinas y las tesis deberán elaborarse atendiendo a las disposiciones del Reglamento de las mismas aprobado por el Consejo del Instituto. Ambas pueden ser presentadas para su evaluación en el período fijado del segundo semestre del año correspondiente o en el mes de setiembre siguiente.

**Art. 19** - El examen final de síntesis requerido para la obtención del Bachillerato sigue las disposiciones del Reglamento aprobado por el Consejo del Instituto. El estudiante tiene derecho a examinarse en la convocatoria de junio, en la de setiembre o en ambas si fuera necesario.

**Art. 20** - Las calificaciones se expresan en los certificados de grado académico con números y con definiciones:

- a) 9,6 – 10: Summa cum laude probatus
- b) 8,6 – 9,5: Magna cum laude probatus
- c) 7,6 – 8,5: Cum laude probatus

- d) 6,6 – 7,5: Bene probatus
- e) 6,0 – 6,5: Probatus

### **IX. Medidas disciplinarias.**

**Art. 21-** Todos los miembros del Instituto deben respetar las normas de buena educación. Las violaciones de estas normas serán comunicadas a las autoridades competentes. Por otra parte se consideran indisciplinas sancionables los siguientes comportamientos:

- a) Violar públicamente la moral cristiana.
- b) Enseñar o sostener una doctrina contraria a las enseñanzas de la Iglesia Católica o nociva para la formación de los estudiantes.
- c) Faltar a la ética profesional en el ejercicio de las funciones que le corresponden.
- d) Incurrir en plagio en la elaboración de una tesis de grado, de una tesina o de un trabajo evaluativo orientado por el profesor por atribuirse la propiedad intelectual de un texto o escrito de otro autor o por citar textual o parafraseando un texto sin aportar nombre del verdadero autor y la fuente de donde se tomó
- e) Aportar citas o fuentes bibliográficas falsas en la presentación de una tesis de grado, una tesina o un trabajo evaluativo pedido por el profesor.
- f) Siendo estudiante comunicarse de forma oral o por escrito con otro estudiante durante la realización de un examen a fin de recibir u ofrecer información indebida sobre el mismo.
- g) Utilizar fuentes de información no permitidas durante la celebración de un examen a fin de obtener ayuda para responder a las demandas de la evaluación.

**Art. 22** Las medidas disciplinarias que se aplicarán en cada caso deben determinarse tomando en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en la comisión de la indisciplina y tenderán al bien de la persona y del colectivo. Siempre hay la obligación de reparar en lo posible el daño moral o material causado.

Sobre la base de la gravedad de las indisciplinas las medidas pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita que puede ser consignada en el expediente personal del trabajador o del estudiante
- b) Anulación de la prueba de examen.
- c) Expulsión del Instituto.

**Art 23.** El Consejo del Instituto conocerá las solicitudes de sanción de las indisciplinas y decidirá las medidas a aplicar en cada caso, escuchando previamente el parecer del interesado. La decisión del Consejo, que puede exonerar o sancionar al trabajador o al alumno, lo hará efectivo el Director.

### **X. Secretaría Académica.**

**Art. 24** Las funciones del Secretario Académico del Instituto son:

- a) Cuidar la ejecución de las decisiones del Senado Académico y del Consejo de Instituto en tanto le compete.

- b) Preguntar y verificar la validez de cada documento necesario para la inscripción, el sostenimiento de los exámenes y el acceso a los grados académicos.
- c) Preparar cualquier certificación escrita que sea legítimamente solicitada y poner su propia firma después de la del Director del Instituto.
- d) Cuidar el Archivo de actas y de documentos jurídicos.
- e) Emitir los certificados de nombramiento de docentes firmados por el Director.
- f) Firmar en el lugar debido los diplomas oficiales de los títulos académicos después de la firma del Director.
- g) Preparar la Guía Académica para la aprobación por el Senado.
- h) Preparar el libro anual del Instituto en el cual está indicado toda la actividad de investigación y de enseñanza del año académico precedente.
- i) Cuidar los aspectos jurídicos de los acuerdos y de los contratos que el Instituto realiza con otros Institutos de Educación Superior, Academias y Entidades de carácter cultural y artístico.
- j) Comunicar el orden del día de las reuniones establecido por el Presidente del órgano interesado.
- k) Participar en las reuniones del Senado, sin derecho al voto, y en las del Consejo del Instituto y redactar las actas correspondientes.
- l) Participar en las reuniones del Consejo Administrativo y suscribir, junto al Director, el acta de las reuniones.
- m) Estar presente en las Asambleas de estudiantes para la elección de sus representantes al Senado y al Consejo del Instituto.

El Secretario hará referencia al Director de todo cuanto concierne al cumplimiento de sus labores. Para las labores didácticas puede apoyarse en una oficina didáctica que ejecute las funciones señaladas en el siguiente artículo.

**Art. 25** - La oficina didáctica puede ser dirigida por el Secretario Académico o en caso necesario por un Director de la oficina didáctica y posee las siguientes funciones:

- a) Realizar la matrícula de los estudiantes, según las normas establecidas en el Reglamento.
- b) Cuidar el Archivo con la documentación de los exalumnos y alumnos, de libros académicos y programas de estudios, así como los documentos que certifican el nivel académico del profesorado y sus currículos.
- c) Preparar y publicar el calendario académico y el horario de clases de cada año del curso.
- d) Controlar el cumplimiento del horario académico.
- e) Controlar la asistencia de los estudiantes.
- f) Coordinar el empleo de las aulas.
- g) Gestionar y distribuir los materiales académicos.
- h) Preparar la documentación para los exámenes y presentarla para la autenticación del Secretario Académico.
- h) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de tesis y tesinas.
- i) Efectuar todas las comunicaciones que se decidan realizar con motivo del desempeño académico.

## **XI. Jefes de Departamentos.**

**Art. 26** - Los jefes de Departamentos son elegidos por 4 años por el Consejo del Instituto a propuesta del Director. Pueden ser reelegidos una sola vez.

**Art. 27** Las funciones de los jefes de Departamentos son:

- a) Mantener una relación frecuente con los docentes del departamento.
- b) Promover el desarrollo profesional de estos docentes.
- c) Asegurar la interrelación y la armonía entre las asignaturas del departamento.
- d) Evaluar el desempeño académico de los docentes de su departamento.

## **XII. Vínculos con otros centro académicos.**

**Art. 28** El Director firma acuerdos con otros Institutos de estudios superiores. Dichos acuerdos deben tener el consentimiento del Consejo del Instituto.

## **XIII. Normas finales.**

**Art. 29** En caso de diferencias interpretativas de estos preceptos, el Director decidirá, después de un atento estudio por parte del Consejo del Instituto.

**Art. 30** El presente Reglamento y sus futuras variaciones son aprobadas por el Senado del Instituto. Es promulgado por el Director del Instituto.